



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-04/2020

Versión Pública

Contrato de arrendamiento No.SG-04/2020 que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, representada por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, a quién en lo sucesivo se denominará "EL ARRENDATARIO", y otra parte el C. Luis Gerardo López Paláu, a quién en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDADOR", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES" al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ARRENDATARIO":

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, **"LA AUDITORÍA"**, es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

I.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.3. Para los efectos derivados del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo No. 100. Centro Histórico C.P. 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 1441600.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR"

II.1 Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, mayor de edad, quién se identifica con credencial con fotografía del INAPAN (Instituto Nacional



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-04/2020

Versión Pública

De las Personas Adultas Mayores) con folio oficial *** ***, con capacidad y goce de ejercicio para obligarse en los términos del presente instrumento.

II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es con folio oficial L0PL4806214E6.

II.3. Que es propietario del inmueble ubicado en la calle de Abasolo No. 920, zona centro de esta ciudad, tal y como lo acredita con escritura pública número 17, tomo cuadragésimo primero, de fecha 28 de febrero de 1973 mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del notario público No. 6 Lic. Juan Manuel González Loyola, en la ciudad de San Luis Potosí.

II.4. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Vista Hermosa No. 155 colonia jardín C.P. 78270, San Luis Potosí.

II.5. Que conoce plenamente el contenido y los términos que se establecen en el presente contrato, las leyes, reglamentos y políticas de integridad de la Auditoría Superior del Estado.

II.6. Que no se encuentra en la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

III.1. Declarado lo anterior, las partes son conformes en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-“EL ARRENDADOR” Se obliga a dar en arrendamiento a “**EL ARRENDATARIO**”, el inmueble ubicado en la calle de Abasolo 920, zona centro de esta ciudad.

SEGUNDA.-“LAS PARTES” acuerdan que el inmueble objeto del presente contrato será destinado para albergar el archivo de la Auditoría Superior del Estado. En el supuesto de que deseara dar un uso distinto al inmueble arrendado, deberá obtener la autorización previa y por escrito de “**EL ARRENDADOR**”



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-04/2020

Versión Pública

TERCERA.-“EL ARRENDATARIO” se obliga a cubrir a **“EL ARRENDADOR”**, por concepto de renta, la cantidad de **\$14,870.31** más el impuesto al valor agregado (IVA), equivalente a **\$ 2,379.25** y se retendrá el 10% del impuesto sobre la renta (I.S.R) equivalente a **\$ 1,487.03** quedando un total neto de **\$ 15,762.53 (quince mil setecientos sesenta y dos pesos 53/100 M.N.)** a pagar mensualmente.

CUARTA.- El pago a **“EL ARRENDADOR”**, se realizará con recursos de la partida presupuestal 3200 servicios de arrendamiento, subcuenta 3221 arrendamiento de estacionamientos y edificios

QUINTA.- “LAS PARTES”, acuerdan que el pago de las rentas se realizará por mensualidad adelantada, efectuando el mismo dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, una vez efectuado el pago **“EL ARRENDADOR”**, le extenderá el recibo correspondiente a nombre de la Auditoría Superior del Estado por la cantidad pactada en la cláusula tercera.

SEXTA. “LAS PARTES”, convienen que el presente contrato, contará con una vigencia de un año, del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021.

SÉPTIMA.-“EL ARRENDATARIO”, se obliga a responder por los deterioros o daños y en su caso destrucción que se pudieran causar al inmueble o sus instalaciones, sea por imprudencia, negligencia o intencionalidad.

OCTAVA.- “EL ARRENDATARIO” no podrá efectuar modificaciones en la estructura del área alquilada sin el consentimiento previo y por escrito a **“EL ARRENDADOR”**, y en caso de efectuar alguna, careciendo del consentimiento de este será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al inmueble, las Mejoras de cualquier índole que **“EL ARRENDATARIO”** realice con la autorización del **EL ARRENDADOR”**, quedarán gratuitamente a beneficio de aquel, sin que su importe sea deducible de rentas y sin que haya lugar a reclamación alguna a la terminación del contrato de arrendamiento.

NOVENA.- “EL ARRENDATARIO” no es responsable ante **“EL ARRENDADOR”** por daños y perjuicios materiales, no económicos motivados por robo, incendio o cualquier otro tipo de siniestro de cualquier naturaleza que pudiera producirse fortuita, accidentalmente y/o dolosamente con o sin intervención de terceras personas, así como consecuencia de alguna sentencia judicial o municipal o por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o del orden judicial. De conformidad con el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-04/2020

Versión Pública

DÉCIMA.- El consumo de los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía y cualquier otro servicio, correrán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** quien se compromete a entregar el bien inmueble al término del presente contrato sin adeudos.

DÉCIMA PRIMERA.-"EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar el inmueble materia del presente contrato, ni ceder sus derechos derivados del mismo, sin autorización escrita de **"EL ARRENDADOR"**, caso contrario, este podrá rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL ARRENDATARIO"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. En tal eventualidad, **"EL ARRENDATARIO"** dará aviso por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de dicha circunstancia, con 30 días de anticipación."

DÉCIMA TERCERA.- **DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERÉS.-** **"EL ARRENDADOR"** se compromete a informar oportunamente a **"EL ARRENDATARIO"**, cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo profesional o contractual derivado del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 01 de marzo del año 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-04/2020

Versión Pública

"EL ARRENDATARIO"

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"EL ARRENDADOR"

C. LUIS GERARDO LÓPEZ PALAU